



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA 3.650 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE JOSÉ ANTONIO PARRA GARCÍA.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de explotación porcina cebo hasta 3.650 plazas en Paraje “La Atalaya – Media Legua”, polígono 521, parcelas 3 y 9 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia)**, con nº Identificación REGA ES300210540093, dentro del expediente AAI20130022, promovido por D. JOSÉ ANTONIO PARRA GARCÍA, NIF: **2577**, y órgano sustantivo la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 18 de octubre de 2016, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en septiembre de 2016, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las





Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

Mediante comunicación interior de 30 de mayo de 2019 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en Ampliación de explotación porcina cebo hasta 3.650 plazas en Paraje “La Atalaya – Media Legua”, polígono 521, parcelas 3 y 9 del Término Municipal de Fuente Álamo, en Murcia.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental, ambos con fecha septiembre de 2016, y elaborados por el Veterinario nº colegiado 376MU.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 30 de mayo de 2019, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas; así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, a cuyo efecto el 18 de octubre de 2016 el órgano sustantivo requiere al Ayuntamiento de Fuente Álamo para que lleve a cabo la consulta vecinal.





El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 252, de 29 de octubre de 2016. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 18 de octubre de 2016 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	25/01/2017 06/02/2017
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor	-
Dirección General del Medio Natural / Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	30/05/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	08/11/2016 29/04/2019
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	28/11/2016
Dirección General de Bienes Culturales	21/11/2016
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	07/11/2016
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	16/08/2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-

Igualmente, incluye del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 7 de marzo de 2017.





El 27 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Fuente Álamo remite al órgano sustantivo Certificación del Secretario del Ayuntamiento de 19 de enero de 2017 y documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles.

La certificación y la documentación aportada recogen escrito de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena presentado en este trámite.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución. Asimismo, en el apartado 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 11 de diciembre de 2020 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 11 de diciembre de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:





DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de explotación porcina cebo hasta 3.650 plazas en Paraje “La Atalaya – Media Legua”, polígono 521, parcelas 3 y 9 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia)**, con nº Identificación REGA ES300210540093, promovido por D. JOSÉ ANTONIO PARRA GARCÍA NIF: **2577***, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido





cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.

09/02/2021 15:17:39

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e69c79c1-6b8c1895-23e7-00505696280



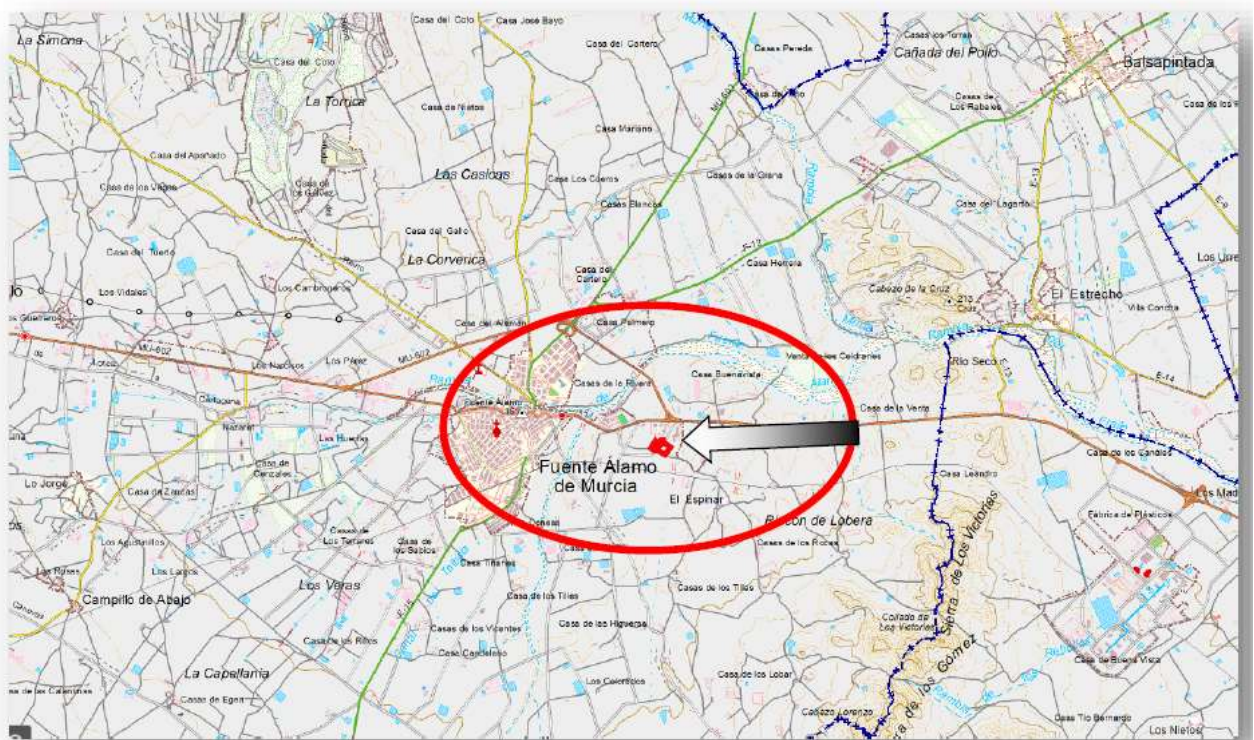


ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje “La Atalaya – Media Legua”, polígono 521, parcelas 3 y 9 del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 662.686; Y: 4.176.346).

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Fuente Álamo:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO.





POLÍGONO 521, PARCELAS 3 Y 9 DE FUENTE ALAMO

-Características básicas del proyecto.

La explotación porcina objeto de estudio se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300210540093, y dispone de Licencias Municipales de Apertura de Establecimientos nº 250, de 3 de febrero de 1992, y nº 479 (expediente 60/97) de 5 de marzo de 1998, expedidas a nombre de D. José Antonio Parra García, por la que, en el primer caso, se “autoriza (...) la puesta en funcionamiento de la industria o actividad de referencia” (sin que se indique capacidad autorizada), y por la que se legaliza, en el segundo caso, una “ampliación de explotación porcina de cebo para setecientos cincuenta plazas”, por lo que el objetivo del proyecto es la ampliación hasta una capacidad final de 3.650 plazas de cebo.

La explotación porcina ya consta de 5 naves, 2 balsas de purines y otras infraestructuras que se detallan a continuación. Se pretende la regularización ambiental de la explotación para obtener la Autorización Ambiental Integrada.





Las características de las cinco naves ganaderas con que cuenta la explotación las en la actualidad son las siguientes:

NAVE	SUPERFICIE TOTAL (m ²)	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	CAPACIDAD (plazas)	M ² /ANIMAL
Cebo nº 1	454,6	434,04	600	0,73
Cebo nº 2	478,15	368,65	600	0,70
Cebo nº 3	187,79	147,74	200	0,74
Cebo nº 4	833	743,27	1.000	0,74
Cebo nº 5	1.026	882	1.250	0,70
TOTAL	2.979,56	2.575,70	3.650	0,71

Además de las naves, la explotación cuenta con los siguientes elementos de infraestructura:

- **Balsas de Purines:** La granja dispone de dos balsas de evaporación para el almacenamiento de los purines generados por la actividad, de capacidad total máxima 2.567 m³ :
 - Balsa nº 1: 80 x 20 metros y 1,25 metros de altura; esta balsa está situada junto a la nave nº 5 (x: 662.735 / y: 4.176.371). Capacidad 2.000 m³.
 - Balsa nº 2: 27 x 21 metros y un metro de altura, y está situada entre las naves nº 4 y 5 (x: 662.693 / y: 4.176.404). Capacidad 567 m³.
- **Cercado perimetral:** La explotación, con una superficie aproximada de 6 hectáreas, dispone de un cercado perimetral sin solución de continuidad que rodea toda la parcela, con una longitud de 1.100 metros y una altura de dos metros, y malla de 50 x 14 mm; los postes están fijados al suelo con hormigón. La granja dispone como punto de acceso de vehículos de una verja con dos hojas de dos metros cada una.
- **Vado sanitario:** La instalación ganadera cuenta, con un rotiluvio que se ubicará junto a la nave nº 5 para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entren en la explotación. Se construirá con hormigón y obra. El badén se prevé en principio que tenga unas dimensiones de 5 metros de longitud, 4 metros de anchura y 0,30 metros en el punto más profundo (la base del vado es en pendiente descendente hacia un punto central equidistante, donde





alcanza los 0,30 metros sobre el borde superior, y luego de nuevo iniciar el ascenso en rampa hacia la salida), lo que da a esta infraestructura una capacidad estimada de 6 m³.

El rotulvio dispone de drenaje hacia la balsa de purines nº 1, junto a la nave de cebo nº 5, que está a unos 15 metros de distancia, mediante tubería cerrada y enterrada.

- **Gestión de cadáveres:** Los cadáveres que se producen a lo largo del proceso productivo son depositados en un contenedor homologado de PVC, de 800 litros de capacidad, situado en un punto accesible de la explotación (en el entorno de la nave nº 5) y lo más alejado posible de las instalaciones ganaderas, donde permanecen hasta su retirada por un gestor autorizado de este tipo de residuos.
- **Aseos y vestuarios:** Dentro de la zona vallada para la explotación, y junto a la nave de cebo nº 2, existe una habitación de 3,60 x 1,50 metros que se está habilitando como servicio de aseo y vestuario.
- **Local de cuarentena (lazareto):** Está previsto construir un lazareto o local de cuarentena, que esta independiente y aislado, incluido dentro de la zona vallada para la granja en la parcela 3, próximo a la nave nº 2; permite aplicar y mantener los programas y normas sanitarias contra las principales enfermedades de la especie sujetas a control oficial. Constará de una zona cercada de 10 x 10 metros, con una superficie de 7 x 2 metros cubiertos; dispondrá de pilones para suministro de comida y agua de bebida.
- **Piletas o pediluvios:** Junto a las puertas de acceso principal a cada una de las naves se van a colocar pediluvios para la desinfección del calzado. Serán portátiles con tapa y bisagra, fabricados de polietileno de 60 x 40 cm y 15 cm de profundidad.
- **Silos en cada una de las naves.**

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y proyectadas:





2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El promotor, con fecha de 21 de enero de 2020, adjunta el informe técnico de fecha 18 de junio de 2015 que expide el Ayuntamiento de Fuente Álamo en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

“....por lo que podemos concluir que la referida explotación ganadera, pudiendo estar erigida con anterioridad a lo entrada en vigor del planeamiento general vigente, se encuentra en el ámbito de las consideraciones recogidas en el Art. 112, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, quedando considerada como "Fuera de Ordenación", tal y como ha quedado expresado en el cuerpo de este informe.

Por lo que a la vista de lo expresado y en relación a la expedición de la solicitada cédula de compatibilidad urbanística como documento acreditativo de la compatibilidad del proyecto de instalación previsto con el planeamiento urbanístico vigente y previsto, debía de ser solicitada al Ayuntamiento con anterioridad a la solicitud de la autorización única y/o ambiental integrada (Art. 31, Ley 4/2009, antes citada), y





siéndole de aplicación lo establecido en el citado Art. 30, debe ser concluyente sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la instalación proyectada con la normativa y el planeamiento municipal. Por lo que debemos concluir, al respecto y en base a lo anteriormente expuesto: que la instalación ganadera existente al considerarse fuera de ordenación como sea expresado, resulta en la actualidad no compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas.

Dicho lo cual, cabría la interpretación dada en el punto 5º, del citado Art. 30, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, en cuanto a que si se trata de una actividad Fuera de Ordenación, erigida con anterioridad a la entrada en vigor del planeamiento general vigente, por estar en la actualidad dicho uso prohibido en esta clase de suelo y encontrarse en el ámbito de las consideraciones recogidas en el Art. 112, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia no podrán realizarse en ellas obras de aumento de volumen, modernización o que supongan un incremento de su valor de expropiación, aunque sí las reparaciones requeridas para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida, con independencia de la obligación genérica de los deberes de conservación del inmueble para el mantenimiento de la actividad legítimamente establecida por lo que podría seguir desarrollándose la actividad actualmente vigente.”

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

En su informe de 30 de mayo de 2017, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, pone de manifiesto lo siguiente:

“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o





Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.”

3.2 Patrimonio Cultural.

Según informe, de fecha 21 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Bienes Culturales, y una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, se comunica lo siguiente

“En la documentación del proyecto se expresa que no se tiene constancia de la presencia de bienes integrantes del patrimonio cultural en la zona de directa afección del proyecto. En la ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto de ampliación no implica obras que puedan afectar a estructuras o elementos soterrados, si no que se adaptan las construcciones ya realizadas en la parcela. A la vista de lo expuesto, se informa favorablemente desde el punto de vista del patrimonio cultural el proyecto.”

3.3. Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS), emite un primer informe de alegaciones al procedimiento de EIA, de fecha de 8 de noviembre de 2016, y, posteriormente, el día 29 de abril de 2019, emite un segundo informe que reitera el anterior con nuevas observaciones.

Dicho Organismo informa, a modo de alegaciones y/o condiciones, sobre diversos aspectos los cuales se detallan en el Anexo de este documento.

“7. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.054 “Triásico de las Victorias” masa de agua declarada en riesgo químico por el Plan Hidrológico de la demarcación del Segura. Asimismo, se recuerda que las parcelas de la explotación se ubican en la zona 3 conforme a la Ley 1/2008, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.

(...)





10. En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-6.2.: "Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas no declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma".

(...)

12. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua esta procederá de un aprovechamiento de aguas subterráneas destinadas a ganadería (con código de registro CPP-92/1994), con un volumen máximo autorizado de: 6.950 m³ /a. Y para el resto de demanda para abastecimiento, se declara que procederá de la red municipal.

Según los recibos de consumos de agua municipal que se aportan en el ANEXO, puede estimarse una demanda actual de la red municipal de unos 180 m³ /año. Declarando que la demanda futura va a ser de unos: 7.630,32 m³ /año. Por lo que se va a demandar: 7630,32 – 6950 = 680 m³ /año procedente de la red municipal de Fuente -Álamo.

(...)

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la futura renovación/modificación de la resolución de AAI. Para el punto nº 12, se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación mínima estimada, que en caso de incumplimiento no justificado, con motivo del cotejo de los datos anuales de consumos de agua con los datos de cabezas de porcino producidas (a presentar en la Declaración Anual de Medioambiente), dicha AAI podrá ser motivo de revocación."

3.4. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico de fecha de 7 de noviembre de 2016, en el que concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe, así como en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura / Servicio de Producción Animal".





3.5. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite informe, de 21 de noviembre de 2018, en el que concluye:

“Desde las competencias de ordenación del territorio, no se observan reparos a la actuación. Se deberán incorporar al proyecto las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para mejorar la integración de la actuación en el paisaje”

3.6 Desarrollo Rural.

Con fecha 18 de agosto de 2017, el Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación, de la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, emite informe en el que concluye:

“De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural entiende, en el ámbito de sus competencias, que no existe inconveniente a que se lleve a cabo el citado proyecto, todo ello dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos. No obstante, y dado que existen cultivos agrícolas en las proximidades, se recomienda que se tengan en cuenta las siguientes consideraciones....”

Las consideraciones y recomendaciones realizadas por la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural se detallan en el Anexo de este documento.

3.7. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 7 de marzo de 2017. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...

UBICACIÓN

La explotación ha sido autorizada e inscrita antes de la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.





BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de dos balsas de purines con una capacidad total máxima de 2.567 m3 .

Un estudio hidrogeológico ha determinado la impermeabilidad de los terrenos en los que se hallan dichas balsas, de manera que se asegure la no afección del subsuelo ni la capa freática. No obstante, lo anterior, las balsas reformadas están impermeabilizadas artificialmente en paredes y suelos con arcilla compactada.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 1.962 m3 , calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la capacidad proyectada es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000..

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad para 3.650 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 438 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La explotación está dividida en dos parcelas por una carretera del trasvase Tajo-Segura. Actualmente sólo está parcialmente cercada la parcela 9, estando previsto que el vallado se complete, debiendo haber un cercado para cada parcela. La altura será de 1,90 m a 2 m., con malla de 50x14 mm y con postes fijados al suelo con hormigón.

La explotación dispondrá de un vado sanitario junto a la nave número 5 para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entren en la explotación; se construirá con hormigón, con unas dimensiones de 5m x 4m x 0,30m.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Está prevista la construcción de un lazareto independiente y aislado. Constará de una zona cercada de 100 m2, con una superficie cubierta de 14 m2

PEDILUVIOS

Junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagra, fabricados en polietileno, con unas dimensiones de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.





Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie mínima de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie construida de 2.814 m² cubiertos con capacidad para albergar 3.650 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Las características del enrejillado del suelo serán las siguientes:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm.
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Son depositados en un contenedor de material plástico homologados para este uso, de 800 litros de capacidad situado en un punto accesible de la explotación.





RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

3.8. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo el 27 de enero de 2017 remite informe, de fecha de 24 de enero de 2017, en base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, las cuales se detallan en el Anexo de prescripciones técnicas de este documento.

Posteriormente, el 6 de febrero de 2017, se nos remite la justificación de las comunicaciones practicadas a los vecinos inmediatos al emplazamiento de esta instalación que, por error, no se enviaron junto al escrito de 27 de enero de 2017.

Como resultado de las comunicaciones a los vecinos inmediatos, la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, con fecha 28 de diciembre de 2016, remite informe favorable de 14 de diciembre de 2016 en lo que respecta a sus competencias, condicionado al cumplimiento de varios requisitos, los cuales se detallan en el Anexo de este documento.

En este informe de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena hace constar que:

- *“Las parcelas 3 y 9 lindan con el camino de servicio CS-XXIII-19-4.*
- *Al mismo tiempo, la parcela 9 queda atravesada por la tubería de riego T- XXIII19-4 que se encuentra a 3,60 metros del borde asfaltado del camino de servicio, aproximadamente.”*

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.





9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase puesto que las que se generan en el aseo existente en la explotación, así como los del rotilluvio, se desaguan hacia una de las balsas de almacenamiento y se gestionan como purines. Los efluentes generados por los animales en las naves nº 1 a 4 se extraen mediante cuba y tractor y se depositan





posteriormente en las balsas, en tanto que los de la nave nº 5 se canalizan por tuberías de PVC enterradas desde los fosos hormigonados de éstas hasta las balsas de purines.

El diseño de los fosos de recogida de purín es adecuado, presentando una construcción en hormigón armado totalmente impermeable; sólo se deberá tener la precaución de evitar que se desborden, para lo que su vaciado será periódico (como máximo, al final de cada periodo de engorde).

Las balsas de almacenamiento mantendrán una altura de seguridad para evitar desbordamiento, y se asegurarán los taludes para evitar roturas y fugas de efluentes, y se garantizará su impermeabilidad para que no puedan producirse filtraciones ni lixiviados al terreno. Cada una de las balsas dispone de una superficie entorno a los 1.600 y 567 m², respectivamente y un metro de profundidad máxima, que dan una capacidad total estimada de 2.567 m³. El volumen total de efluentes producidos de forma continuada en la explotación se ha calculado en 7.846,95 m³, lo que equivale a 1.961,74 m³ en un trimestre. En consecuencia, dispone de capacidad suficiente en las balsas para acoger toda la producción de purines de un trimestre.

Por otra parte, el rotiluvio existente a la entrada de la explotación, construido de obra con incorporación de materiales impermeables, garantiza que no se van a producir filtraciones ni fugas. Además, dispone de altura suficiente para evitar también desbordamientos, ya sean debidos al paso de vehículos pesados o a consecuencia de fuertes lluvias. Dispone de un sistema de desagüe hacia la balsa de purines nº 1 para que, una vez que el agua con desinfectante pierda sus propiedades, pueda ser evacuada de forma segura y sustituida por una nueva dilución. Tiene unas dimensiones de 5 x 4 metros y 0,40 metros en su punto más profundo (punto medio del rotiluvio)

4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores





4.5. Suelos potencialmente contaminados.

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la





aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.





- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.





- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape..

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -





- en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
 - La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
 - Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
 - Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
 - El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
 - Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.





- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y





valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización,





valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.





- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.





- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.





Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada

5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

¹ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.





- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuarán hacia los fosos de la nave de cebo nº 2 donde se mezclarán con estos y se someterán al mismo tipo de gestión.
- Las 2 balsas existentes, aunque se consideren con capacidad suficiente, presentarán lechos impermeabilizados y estancos, y deberán contar con un nivel extra 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).





- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado (rotilluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos; este dispondrá de drenaje hacia la balsa de purines nº 1. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.054 "Triásico de las Victorias" masa de agua declarada en riesgo químico por el Plan Hidrológico de la demarcación del Segura. Asimismo, se recuerda que las parcelas de la explotación se ubican en la zona 3 conforme a la Ley 1/2008, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.
- En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-6.2.: "Aplicación de lodos/purines con la dosis





agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas no declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma".

- Por otra parte, en lo que respecta al futuro/posible Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas se propone unos criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (ZHINNOP) del Tipo 3. "Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie)". Dicho programa de muestreo se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica (amonio, DQO, DBO5, NITRATO, N-Kjeldahl y FOSFATO, principalmente). Como Norma de Calidad base de aplicación de valores mínimos de concentración de contaminantes, se basarán en los criterios de valoración de daños al DPH, según los Anexos del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (reglamento de DPH).
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua esta procederá de un aprovechamiento de aguas subterráneas destinadas a ganadería (con código de registro CPP-92/1994), con un volumen máximo autorizado de: 6.950 m³ /a. Y para el resto de demanda para abastecimiento, se declara que procederá de la red municipal. Según los recibos de consumos de agua municipal que se aportan en el ANEXO, puede estimarse una demanda actual de la red municipal de unos 180 m³ /año. Declarando que la demanda futura va a ser de unos: 7.630,32 m³ /año. Por lo que se va a demandar: $7630,32 - 6950 = 680$ m³ /año procedente de la red municipal de Fuente -Álamo.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.





- Se cumplirán las barreras sanitarias, las medidas de control y de bioseguridad.

➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

- Se deberán incorporar en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto ambiental para mejorar la integración en el paisaje.

➤ **Medidas en materia de Desarrollo Rural.**

- La realización de las obras no deberá producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego -en el caso de que existan- ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- Durante la fase de ejecución del proyecto, así como durante la fase de funcionamiento, es previsible que se produzca un incremento en el tráfico de vehículos. Deberán adoptarse las medidas oportunas con el fin de que no se obstaculice el paso a las explotaciones agrarias circundantes. Se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales (CRS-21-177-ZR), vías vecinales y explotaciones agrarias, que pudieran resultar afectadas por el proyecto.
- Asimismo, durante la fase de ejecución de las obras se adoptarán las medidas pertinentes para minimizar que se generen emisiones de polvo, con el fin de que no resulten perjudicados los cultivos agrícolas existentes en las proximidades.

La gestión de los estiércoles debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de residuos de origen animal y el código de buenas prácticas agrarias.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

- La explotación está dividida en dos parcelas por una carretera del trasvase Tajo-Segura. Actualmente sólo está parcialmente cercada la parcela 9, estando previsto que el vallado se complete, debiendo haber un cercado para cada parcela. La altura





será de 1,90 m a 2 m., con malla de 50x14 mm y con postes fijados al suelo con hormigón.

- La explotación dispondrá de un vado sanitario junto a la nave número 5 para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entren en la explotación; se construirá LOZANO PEREZ, ALFONSO con hormigón, con unas dimensiones de 5m x 4m x 0,30m
- Está prevista la construcción de un lazareto independiente y aislado. Constará de una zona cercada de 100 m2, con una superficie cubierta de 14 m2.
- Junto a las puertas de acceso a cada una de las naves se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagra, fabricados en polietileno, con unas dimensiones de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.
- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.
- La superficie mínima de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m2.
- Se utilizarán suelos de hormigón emparillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:
 - o La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm.
 - o La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

➤ Ayuntamiento de Fuente Álamo.

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras que sobrepasen los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.





- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato, si la citada pantalla ya existe, se comprobará y verificará su permanencia y estado de conservación.
- Autorizaciones de la Dirección General de Industria en cuanto a instalaciones ejecutadas (INSTALACIÓN ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ETC). Si son instalaciones existentes, se aportará certificado de reconocimiento de empresa autorizada.





➤ **Medidas De La Comunidad De Regantes Del Campo De Cartagena**

- Cualquier tipo de construcción se realizará a una distancia mínima de 10 metros con respecto al borde asfaltado de los caminos de servicio.
- La tubería de riego T-XXIII-19-4 que atraviesa la parcela 9, así como cualquier elemento hidráulico perteneciente a esta Corporación deberá quedar fuera del vallado perimetral de la finca, no pudiendo construir sobre los mismos ni impedir el acceso y mantenimiento o reparación de los mismos.
- En caso de que la realización de las citadas labores constructivas causaran cualquier tipo de daños a la red de riego de esta Comunidad de Regantes así como a la red de caminos de servicio, el solicitante se obliga a ejecutar a su costa su inmediata reparación, así como indemnizar los perjuicios que con ello pudieran causarse tanto a la Comunidad como a terceras personas.
- En caso de necesidad de reparación de infraestructura de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena y se viera afectado cualquier elemento del propietario, objeto del informe, la Comunidad de Regantes no se hará cargo de la reposición de dichos elementos.
- En una franja de, como mínimo, 3 metros (un metro a cada lado del eje de la tubería subterránea que es titular la Comunidad de Regantes) no se podrá realizar obra o construcción alguna, ni efectuar plantación de carácter permanente, sin una previa autorización de esta Comunidad de Regantes, tal y como se dispone en el art. 75 de las vigentes Ordenanzas.
- El inicio de cualquier obra para la obtención de lo que interesa supone la aceptación de lo expresado en el presente documento.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones reseñadas en el presente documento dará lugar a la automática revocación de la autorización otorgada, con la obligación de reponer las cosas a su estado actual.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de





2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura autorización ambiental integrada.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de





protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 24 de enero de 2017:

- Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad.

